



E. CRUZ ABOGADOS S.A.S. ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul - Casanare
Cel. 311 5894322 - 3112032869
E-mail: eacruzabogados.s.a.s.zomac@gmail.com

71

01/03

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2016 - 00487
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar:

- El 13 de mayo del 2021 se presentó actualización de la liquidación del crédito, a corte 12/05/2021, por valor total \$24.543.959,56.
- El 13 de junio del 2021 y 17 de agosto del 2021 fue aprobada la liquidación del crédito, a corte 12/05/2021 por valor total \$22.143.200,45. No teniendo en cuenta los intereses moratorios de la liquidación presentada el 15/06/2017.

al señor juez solicito: dejar sin valor y efecto autos de fecha 13/07/2021 y 17/08/2021 en los que aprueba la liquidación del crédito antes mencionada.

Me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada el 24 de agosto del 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

PAGARÉ No. 93361223

LIQUIDACIÓN APROBADA EL 24/08/2017	\$ 13.428.908,11
INTERESES MORATORIOS DE 16/06/2017 AL 17/05/2022	\$ 13.773.609,08
TOTAL	\$ 27.202.517,19

Son: veintisiete millones doscientos dos mil quinientos diecisiete pesos con diecinueve centavos

Para lo cual me permito aportar actualización liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION:

- Sírvase dar trámite a la actualización de liquidación presentada.
- Solicito se ordene la entrega de los depósitos de títulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre de Elisabeth Cruz Bulla en favor de Banco de Bogotá.

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente;

ELISABETH CRUZ BULLA

C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)

T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.

Correo: eacruzabogados.s.a.s.zomac@gmail.com

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ
RADICADO: 2016 - 00487

PAGARE No. 93361223

CAPITAL	\$	11.028.149,00
---------	----	---------------

INTERESES MORATORIOS

DEL 16 DE JUNIO DEL 2017
AL 17 DE MAYO DEL 2022

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
22,33%	JUNIO	2017	15	2,44%	\$ 11.028.149,00	\$ 134.359,34
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 11.028.149,00	\$ 265.009,69
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 11.028.149,00	\$ 265.009,69
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 11.028.149,00	\$ 259.687,79
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 11.028.149,00	\$ 256.160,15
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 11.028.149,00	\$ 254.123,57
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 11.028.149,00	\$ 252.082,94
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 11.028.149,00	\$ 251.222,51
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 11.028.149,00	\$ 254.659,90
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 11.028.149,00	\$ 251.114,90
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 11.028.149,00	\$ 248.960,44
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 11.028.149,00	\$ 248.529,00
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 11.028.149,00	\$ 246.801,44
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 11.028.149,00	\$ 244.096,27
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 11.028.149,00	\$ 243.120,67
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 11.028.149,00	\$ 241.709,81
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 11.028.149,00	\$ 239.753,10
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 11.028.149,00	\$ 238.228,63
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 11.028.149,00	\$ 237.247,42
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 11.028.149,00	\$ 234.626,24
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 11.028.149,00	\$ 240.514,49
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 11.028.149,00	\$ 236.920,14
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 11.028.149,00	\$ 236.374,44
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 11.028.149,00	\$ 236.592,75
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 11.028.149,00	\$ 236.156,07
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 11.028.149,00	\$ 235.937,67
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 11.028.149,00	\$ 236.374,44
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 11.028.149,00	\$ 236.374,44
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 11.028.149,00	\$ 233.969,89
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 11.028.149,00	\$ 233.203,62
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 11.028.149,00	\$ 231.888,68
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 11.028.149,00	\$ 230.352,45
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 11.028.149,00	\$ 233.532,09
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 11.028.149,00	\$ 232.327,18
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 11.028.149,00	\$ 229.473,57
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 11.028.149,00	\$ 223.963,37
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 11.028.149,00	\$ 223.189,57
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 11.028.149,00	\$ 223.189,57
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 11.028.149,00	\$ 225.067,79
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 11.028.149,00	\$ 225.729,87
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 11.028.149,00	\$ 222.857,76
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 11.028.149,00	\$ 220.088,50
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 11.028.149,00	\$ 215.864,81
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 11.028.149,00	\$ 214.304,30
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 11.028.149,00	\$ 216.755,46

03/03

17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 11.028.149,00	\$ 215.307,76
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 11.028.149,00	\$ 214.192,74
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 11.028.149,00	\$ 213.188,19
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 11.028.149,00	\$ 213.076,51
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 11.028.149,00	\$ 212.741,40
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 11.028.149,00	\$ 213.411,51
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 11.028.149,00	\$ 212.853,12
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 11.028.149,00	\$ 211.623,59
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 11.028.149,00	\$ 213.746,40
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 11.028.149,00	\$ 215.864,81
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 11.028.149,00	\$ 218.089,98
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 11.028.149,00	\$ 225.178,16
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 11.028.149,00	\$ 227.052,74
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 11.028.149,00	\$ 233.422,61
19,71%	MAYO	2022	17	2,18%	\$ 11.028.149,00	\$ 136.353,15
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 13.773.609,08
TOTAL + INTERESES						\$ 24.801.758,08

	CONSULTORÍA JURÍDICA		CA-F084	
	LIQUIDACIÓN		Ver 2.0	15/11/2017
			Pág. 1 de 3	

Señor

JUZGADO PROMISCO MUJER DE VILLANUEVA (CASANARE)

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2017-00346
Demandante: BANCO MUNDO MUJER
Demandado: ERNESTINA PORRAS CAMACHO
 LUIS ALFONSO GUTIERREZ PORRAS

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me permito allegar actualización de crédito actualizada en virtud a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, aplicando el interés anual según tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia art. 884 del Código de Comercio.

Se procede a elaborar liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL :				\$	6.247.590,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 6.247.590,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jul-2016	13-jul-2016	1	1,61	\$	3.342,46
Sub-Total				\$	6.250.932,46
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 6.247.590,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-jul-2016	30-sep-2016	79	2,41	\$	396.081,59
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,42	\$	462.936,01
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$	523.391,85
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	528.970,43
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	526.401,11
01-oct-2017	31-dic-2017	92	2,60	\$	497.422,70
01-ene-2018	30-ene-2018	30	2,71	\$	169.387,78
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$	153.138,84
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$	166.883,54
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$	159.938,30
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$	164.946,79
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	158.376,41
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	161.638,17
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	160.911,89
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	154.705,95

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

	CONSULTORÍA JURÍDICA		CA-F084	
	LIQUIDACIÓN		Ver 2.0	15/11/2017
			Pág. 1 de 3	

01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	158.410,25
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	152.206,91
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	156.554,19
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	154.617,44
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	143.590,44
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,17	\$	140.172,49
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	150.879,30
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	156.070,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	150.723,11
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	155.585,82
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	155.908,61
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	150.879,30
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	154.133,25
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	148.614,55
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	152.599,99
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17	\$	139.769,00
01-feb-2020	28-feb-2020	28	2,38	\$	138.925,58
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	152.922,78
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	145.959,32
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	146.789,73
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	141.507,91
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	146.224,84
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	147.596,71
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	143.304,10
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	145.982,75
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	139.321,26
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	140.898,77
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	139.769,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	127.846,52
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	140.495,28
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	135.182,23
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	138.962,02
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	134.401,28
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	138.639,23
01-ago-2021	30-ago-2021	30	2,16	\$	134.635,56
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	134.245,09
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	137.832,25
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	134.869,85
01-dic-2021	30-dic-2021	30	2,18	\$	136.353,65
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	142.512,73
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	133.386,05
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	149.049,28
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	148.770,74
01-may-2022	17-may-2022	17	2,46	\$	87.224,17
TOTAL				\$	16.940.387,14

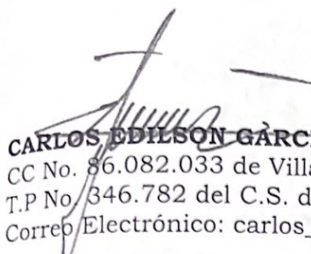
Total, capital más intereses equivale a DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$16.940.387), M/Cte.

Así mismo, Señor Juez respetuosamente solicito, correr traslado de la misma a la parte ejecutada y vencido el término legal sin objeción alguna; expedir copia de la relación de títulos judiciales existentes y en dado caso ordenar el pago de títulos judiciales.

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

 C.E. GROUP ABOGADOS Y CONSULTORIAS S.A.S. Compañía Administradora de Cartera	CONSULTORÍA JURÍDICA		CA-F084	
	LIQUIDACIÓN		Ver 2.0	15/11/2017
			Pág. 1 de 3	

Del Señor Juez,


CARLOS EDILSON GARCÍA SANCHEZ

CC No. 86.082.033 de Villavicencio

T.P No. 346.782 del C.S. de la Judicatura

Correo Electrónico: carlos_garcsan@hotmail.com

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

22, 9:53

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva - Outlook

314

Entrega de Informe Pericial Complemento de Avalúo de vivienda "Predio Palo Solo" Vereda la Libertad.

Soluciones Inmediatasryc <solucionesinmediatasryc@gmail.com>

Mié 11/05/2022 9:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17 0 MAY 2022

Villanueva, 11 de Mayo de 2022

Señor:

Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva - Casanare.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Pertenencia de Reconvención.

Radicado No. 8544040890012017000353

Demandante: JORGE EDELIO RUIZ

Causante: Palmar del Oriente.

YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, identificada con la cédula No. 52782407, en Calidad de Representante Legal de la empresa SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS & CARDENAS S.A.S NIT No. 901.223.016-3, Actuando como Perito Avaluador dentro del proceso de la referencia, me permito allegar Complemento de Informe Pericial del "Predio Palo Solo" Vereda la Libertad, con el de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

----- Forwarded message -----

De: **Yenni Anyela Gordillo Cardenas** <yennigordillo45@gmail.com>

Date: mié, 11 may 2022 3:23 a. m.

Subject: Comparto 'CamScanner 08-19-2021 10.00' con usted

To: <solucionesinmediatasryc@gmail.com>

7 700154 829788

Pag No 1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (2.157)._____

fecha: VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE del año DOS

MIL ONCE (2.011) otorgada en la NOTARÍA TREINTA

Y SEIS (36) del CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. _____

_____CÓDIGO NOTARIAL: 1100100036 _____

_____SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO_____

_____FORMULARIO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/96_____

_____MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S - 40249105._____

_____CÉDULA CATASTRAL: 001103411600000000._____

_____UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO X._____

_____MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. - DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA _____

Inmueble: CASA EMBRIÓN NÚMERO CUARENTA (40) DE LA MANZANA

VEINTISÉIS (26) LOTE TRES - A (3 -A) que forma parte de la URBANIZACIÓN

PARQUE DE LA ROCA SEGUNDA ETAPA.- _____

Dirección: CALLE TERCERA SUR (3ª SUR) NÚMERO SIETE - DIECINUEVE ESTE

(7 - 19 ESTE).- _____

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR
0702	CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	\$0.00
0125	COMPRAVENTA	\$26.000.000.00

_____PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO_____

_____CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR_____

ELKIN LOPEZ VARGAS _____ C.C. 80.226.249

LILIANA PATRICIA VALERO MURILLO _____ C.C. 52.337.745

_____VENEDORES _____

ELKIN LOPEZ VARGAS _____ C.C. 80.226.249

LILIANA PATRICIA VALERO MURILLO _____ C.C. 52.337.745

_____COMPRADORA _____

ANGIE JULIANA MONCADA CARDENAS _____ T.I. 1.000.336.488

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al Veintiún (21) días del mes de Septiembre del año dos mil once (2011), ante mí LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ, Notario Treinta y seis

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL

(36) del Circulo de Bogotá, D.C., se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

SECCIÓN PRIMERA

CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

COMPARECIÓ: **ELKIN LOPEZ VARGAS** y **LILIANA PATRICIA VALERO MURILLO**, de nacionalidad Colombiana, mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números **80.226.249** y **52.337.745** expedidas en Bogotá, D.C., respectivamente, de estado civil **solteros** con unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio, y manifestaron: _____

PRIMERO: Que **ELKIN LOPEZ VARGAS** y **LILIANA PATRICIA VALERO MURILLO**, adquirieron por compra realizada a **GUSTAVO ALONSO PÁEZ MERCHÁN**, mediante escritura publica número Dos mil doscientos veintinueve (2.229) de fecha Treinta (30) de Agosto de Dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaría Sesenta y uno (61) del Circulo de Bogotá, D.C., del derecho real de dominio y posesión, que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: **CASA EMBRIÓN NÚMERO CUARENTA (40) DE LA MANZANA VEINTISÉIS (26) LOTE TRES - A (3 -A)** que forma parte de la **URBANIZACIÓN PARQUE DE LA ROCA SEGUNDA ETAPA** ubicada en la **CALLE TERCERA SUR (3ª SUR) NÚMERO SIETE - DIECINUEVE ESTE (7 - 19 ESTE)** en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.**, cuya cabida, linderos generales y especiales y demás especificaciones quedaron ampliamente determinados en la escritura pública antes mencionada, todo lo cual se entiende incorporado al presente instrumento. _____

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **50S - 40249105** y la cédula catastral número **001103411600000000**. _____

SEGUNDO: Que en la escritura pública numero Dos mil doscientos veintinueve (2.229) de fecha Treinta (30) de Agosto de Dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaría Sesenta y uno (61) del Circulo de Bogotá, D.C., **ELKIN LOPEZ VARGAS** y **LILIANA PATRICIA VALERO MURILLO**, al ser indagados por el Notario sobre lo dispuesto en el articulo 6º de la Ley 258 de 1996 reformada por la Ley 854 de 2.003, manifestaron: Que su estado civil es Solteros con unión marital de hecho ente ellos existente; y que es su voluntad afectar el inmueble que adquirieron por ministerio de la ley. _____



TERCERO: Que Los comparecientes, haciendo uso de la facultad que les confiere la Ley 258 de enero 17 de 1.996, Art. 4º., modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, **CANCELAN** la afectación a vivienda familiar que de conformidad con lo manifestado en las cláusulas anteriores, pesa sobre el siguiente inmueble **CASA EMBRIÓN**

NÚMERO CUARENTA (40) DE LA MANZANA VEINTISÉIS (26) LOTE TRES - A (3 -A) que forma parte de la URBANIZACIÓN PARQUE DE LA ROCA SEGUNDA ETAPA ubicada en la CALLE TERCERA SUR (3ª SUR) NÚMERO SIETE - DIECINUEVE ESTE (7 - 19 ESTE) en la ciudad de BOGOTÁ, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 40249105 y la cédula catastral número 001103411600000000.

CUARTO: Que por estar facultados por la ley, solicitan al Señor Registrador de Instrumentos Públicos se sirva cancelar dicho gravamen y su correspondiente anotación, en el número de matrícula inmobiliaria correspondiente.

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que esta escritura debía otorgarse en la Notaría de origen de la constitución de la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, pero fue su voluntad hacerlo aquí y esto implica el otorgamiento de una nueva escritura que es de la protocolización del certificado para que con base en ella se produzca la nota respectiva de cancelación (Decreto 2148 Art. 28)

SECCIÓN SEGUNDA

COMPRAVENTA

COMPARECIERON: Por una parte **ELKIN LOPEZ VARGAS** y **LILIANA PATRICIA VALERO MURILLO**, de nacionalidad Colombiana, mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números **80.226.249** y **52.337.745** expedidas en Bogotá, D.C., respectivamente, de estado civil **solteros con unión marital de hecho**, quienes obran en nombre propio, y quienes para todos los efectos del presente contrato se denominarán **LOS VENDEDORES**; y de otra parte; **MILENA JULIETH CARDENAS DUCUARA**, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.547.453** expedida en Bogotá,

D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en calidad de representante legal de su menor hija **ANGIE JULIANA MONCADA CARDENAS**, de Ocho (8) años de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la tarjeta de identidad número 1.000.336.488 de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, en ejercicio de la patria potestad que le confiere la Ley, lo cual acredita con el registro civil de nacimiento visible al serial 33102535 de la Notaría Quince (5a.) De Bogotá, D.C., documento que se protocoliza con la presente escritura, igualmente manifiesta la señora **MILENA JULIETH CARDENAS DUCUARA**, que el padre de la menor señor **JULIO CESAR MONCADA MRENO**, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 79.701.313 de Bogotá, falleció en esta ciudad, el día quince (15) de Octubre de dos mil cinco (2005), tal y como lo demuestra con la copia del Registro Civil de defunción autenticada que se protocoliza con la presente escritura pública y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**, y manifestaron: Que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: _____

PRIMERO. OBJETO: Que **LOS VENEDORES** por medio del presente instrumento público, transfieren a título de venta real y efectiva, en favor de **LA COMPRADORA**, el derecho pleno de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: _____

CASA EMBRIÓN NÚMERO CUARENTA (40) DE LA MANZANA VEINTISÉIS (26) LOTE TRES - A (3 -A) que forma parte de la **URBANIZACIÓN PARQUE DE LA ROCA SEGUNDA ETAPA** ubicada en la **CALLE TERCERA SUR (3ª SUR) NÚMERO SIETE - DIECINUEVE ESTE (7 - 19 ESTE)** en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.**, consta de un área de treinta y ocho punto cuatrocientos metros cuadrados (38.400 M2), sus dependencias son las siguientes: Espacio Múltiple, alcoba, cocina, baño y patio de ropas. _____

LOTE TRES A (3-A) con un área de treinta y ocho punto cuarenta metros cuadrados (38.40 M2), cuyos linderos tomados del título de adquisición son los siguientes: _____

POR EL ORIENTE en dirección **NORTE - SUR:** En distancias se doce punto cero cero metros lineales (12.00 ml); entre los puntos M-26-5B' y M-26-14A con el lote _____



número 3B de la misma manzana 26.-----

POR EL SUR en dirección **ORIENTE - OCCIDENTE**:

En distancias de tres punto veinte metros lineales (3.20 ml), entre los puntos M-26-14A y M-26-14 con el lote 6A de la misma manzana 26.-----

POR EL OCCIDENTE en dirección **SUR - NORTE**, en distancia de doce punto cero cero metros lineales (12.00 ml), entre los puntos M-26-14 y M-26-5B" con el lote 2B de la misma manzana 26.-----

POR EL NORTE: en dirección **OCCIDENTE - ORIENTE**, en distancias de tres punto veinte metros lineales (3.20 ml), entre los puntos M - 26 5B y M-26-5B" con zona comunal cerrando el polígono.-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S - 40249105 y cédula catastral número 001103411600000000.-----

PARÁGRAFO: No obstante los linderos y medidas citadas del inmueble objeto de este contrato, la venta se hace como cuerpo cierto y quedan comprendidas todas las anexidades, construcciones, usos, costumbres, servidumbres presentes y futuras, sin excepción alguna.-----

SEGUNDO. TRADICIÓN: Manifiestan **LOS VENEDORES** que adquirieron el inmueble antes descrito por compra realizada a **GUSTAVO ALONSO PÁEZ MERCHÁN**, mediante escritura publica número Dos mil doscientos veintinueve (2.229) de fecha Treinta (30) de Agosto de Dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaría Sesenta y uno (61) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria número 50S - 40249105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona Sur.-----

TERCERO. DOMINIO, LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la presente venta, es de exclusiva propiedad de **LOS VENEDORES**, que no lo han enajenado por acto anterior al presente, y lo garantizan libre de servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, administración, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, leasing y en general de cualquier gravamen o limitación; obligándose **LOS VENEDORES** a salir al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la Ley. Igualmente, **LOS**

MIL

VENEDORES entregan el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, cancelados los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, siendo de cargo de LA COMPRADORA las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta venta.

CUARTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio de esta venta es la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, suma que LOS VENEDORES declaran tener recibida en dinero en efectivo y a su entera satisfacción de manos de LA COMPRADORA a la firma de la presente escritura.

QUINTO. ENTREGA DE EL INMUEBLE: Que LOS VENEDORES hacen la entrega real y material del inmueble objeto de esta venta a LA COMPRADORA, en el estado en que se encuentra y junto con los usos y anexidades que legalmente le corresponden, el día de hoy a la firma de la presente escritura pública.

SEXTO. GASTOS: Los gastos Notariales que ocasione esta escritura serán sufragados por partes iguales entre los contratantes. Los Impuestos de Registro y Beneficencia serán cancelados por LA COMPRADORA y la Retención en la fuente será por cuenta de LOS VENEDORES.

Presente: MILENA JULIETH CARDENAS DUCUARA, quien obra en calidad de representante legal de su menor hija ANGIE JULIANA MONCADA CARDENAS, de las condiciones civiles ya anotadas manifestó:

- a) Que acepta para su representada la presente escritura pública y la venta que por medio de este mismo instrumento público se les hace.
- b) Que acepta para su representada la entrega real y material del inmueble que por este instrumento adquiere a la firma de la presente escritura y lo acepta en el estado en que este se encuentra.

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

El Notario indago a LOS VENEDORES, si tienen sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondieron: BAJO LA GRAVEDAD

DEL JURAMENTO: Que su estado civil es Solteros con unión marital de hecho entre sí, y que el inmueble que transfieren en venta por esta escritura NO se



encuentra sometido a la **AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**. Queda así cumplido por El Notario la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la LEY 258 del 17 de enero de 1996, reformada por la Ley 854 de 2.003.

El Notario indagó a **MILENA JULIETH CARDENAS DUCUARA**, quien obra en calidad de representante legal de su menor hija **ANGIE JULIANA MONCADA CARDENAS**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** : _____

- 1.- Que el estado civil de **ANGIE JULIANA MONCADA CARDENAS**, es Soltera sin unión marital de hecho, _____
- 2.- Que no posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, y; _____
- 3.- Que por no reunir los requisitos exigidos por las leyes antes citadas el inmueble que adquieren mediante el presente instrumento **NO QUEDA** sometido a la **AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**.- _____

ADVERTENCIA NOTARIAL: El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) dará lugar a la nulidad del acto jurídico. _____

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10 DE ABRIL DE 2004 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL INMUEBLE. _____

El Notario ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el caso la ciudad de Bogota D.C., en desarrollo de los acuerdos Distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las

FANETU, MOD EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL

EL NOTARIO

partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a pagar, así lo declaran expresamente ante El Notario y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación. El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a LA COMPRADORA de vivienda sobre la conveniencia de que LOS VENEDORES declare la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato. _____

PARÁGRAFO.- Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de este contrato, así como las construcciones en ellos levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes.- _____

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). _____

ADVERTENCIA NOTARIAL. La Notaria informa y pone de presente a los otorgantes, que para que opere el registro definitivo de la presente Escritura Pública, deben adelantar los trámites pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, dentro del mes siguiente, tal y como lo establece el artículo 33 del Decreto 1250 de 1970. _____

NOTA. COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): _____



1.- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO RECIBO OFICIAL
DE PAGO SISTEMA SIMPLIFICADO DE PAGO
PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2 - AÑO
GRAVABLE 2011.-

PREIMPRESO: 2011201021618879259.-

AUTOADHESIVO: 19844070332207.-

DIRECCIÓN: CL 3 SUR 7 - 19 ESTE.-

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S40249105.-

CON CEDULA CATASTRAL 001103411600000000.-

AUTOAVALUO: \$19.472.000.00.-

IMPUESTO PAGADO: \$78.000.00.-

PRESENTADO CON PAGO EN EL BANCO COLPATRIA.-

EL 05 - JUL - 2.011.-

2.- CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL
(BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL)

AÑO GRAVABLE 2011

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40249105.-

CHIP CATASTRAL: AAA0000KROM.-

CEDULA CATASTRAL: 001103411600000000.-

NUMERO DE CONSULTA: 2011-81397.-

FECHA: 2011-09-19 12:45 PM.-

Esta Información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección distrital de impuestos de Bogotá, y las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

NOTA 3. Se protocoliza ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE PREDIAL, de fecha 19 de Septiembre de Dos mil once (2.011) expedido por la Ventanilla Única de Registro, del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 50S-40249105, donde se indica que para el año 2.010 existe un saldo a cargo del

propietario por valor de \$6.000.00, y de conformidad de la circular expedida el 15 de Julio de 2.011, por el Secretario de Hacienda Distrital y Director de Impuestos de Bogotá, D.C., el Notario autoriza esta escritura pública previa verificación del pago, documento que se protocoliza junto con este instrumento público.-----

3.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

No. 1157020

FECHA: 19 - Sep - 2.011.- ----- VALIDO HASTA EL 19 - Oct - 2.011.-

QUE EL PREDIO: CL 3 SUR 7 - 19 ESTE.- -----

CON CEDULA CATASTRAL 001103411600000000.- -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S40249105.- -----

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.- -----

FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE.- -----

No.- 378796.- -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3) Conocen la ley y saben que El Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4) EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE EL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970. -----



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza.

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: 7700154829788, 7700154829795, 7700154829801, 7700154829818, 7700154829825, 7700143753531

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución No. 11621 del 22 de Diciembre de 2010 modificada por la Resolución No. 11903 del 30 de Diciembre de 2010)

..... \$136.622
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$
FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO: \$
I.V.A. \$
RETENCIÓN EN LA FUENTE \$

Elkin Lopez V
ELKIN LOPEZ VARGAS

Huella Índice Derecho

C.C. 80.226.249 *Bato*

Tel. 7026252

Dirección Av. Calle 13 # 24-36

Estado civil Unión *Libre*

Actividad Económica *Independiente*

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL

SUPE

320

Fecha y hora

Traslado a
recone traslado de el menor
de conformidad con el C.C.P.

Liliana Patricia Valero Murillo
50537745

Huella Índice Derecho

LILIANA PATRICIA VALERO MURILLO

C.C. 52.337.745

Tel. 321.430.60.32

Dirección Cl. 3 Sur N° 7-19 e.k

Estado civil Soltera

Actividad Económica Empleada

Milena Julieth Cardenas Ducuara
52547453pte

Huella Índice Derecho

MILENA JULIETH CARDENAS DUCUARA

C.C. 52.547.453pte

Tel. 760.8115

Dirección Cr. 195 # 53-29

Estado civil Unica Vtr

Actividad Económica ASESORIA CONTABLE

quien obra en nombre y representación de su menor hija ANGIE JULIANA

MONCADA CARDENAS

Luis Eduardo Botero Hernández
LUIS EDUARDO BOTERO HERNÁNDEZ

NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

T.2360-2011 TuluM - VENTAS

	CONSULTORÍA JURÍDICA		CA-F023	
	LIQUIDACION		Ver 2.0	15/11/2017
	Pág. 1 de 3			

Señor

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (CASANARE)

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2017-00750
Demandante: QUERUBIN PAEZ ALFONSO
Demandado: JULIO CESAR TOLOZA ALFONSO

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me permito allegar actualización de crédito actualizada en virtud a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, aplicando el interés anual según tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia art. 884 del Código de Comercio. De acuerdo a lo estipulado

Se procede a elaborar liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL :				\$	10.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 10.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-dic-2015	31-dic-2015	28	1,61	\$	150.344,44
01-ene-2016	04-mar-2016	64	1,64	\$	349.866,67
Sub-Total				\$	10.500.211,11
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 10.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-mar-2016	31-mar-2016	27	2,46	\$	221.400,00
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	778.808,33
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,41	\$	738.300,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,42	\$	740.983,33
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$	837.750,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	846.679,17
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	842.566,67
01-oct-2017	31-dic-2017	92	2,60	\$	796.183,33
01-ene-2018	30-ene-2018	30	2,71	\$	271.125,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$	245.116,67
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$	267.116,67
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$	256.000,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$	264.016,67
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	253.500,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	258.720,83

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Departamento Jurídico	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	---	--

	CONSULTORÍA JURÍDICA		CA-F023	
	LIQUIDACION		Ver 2.0	15/11/2017
			Pág. 2 de 3	

01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	257.558,33
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	247.625,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	253.554,17
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	243.625,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	250.583,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	247.483,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	229.833,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,17	\$	224.362,50
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	241.500,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	249.808,33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	241.250,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	249.033,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	249.550,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	241.500,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	246.708,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	237.875,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	244.254,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17	\$	223.716,67
01-feb-2020	28-feb-2020	28	2,38	\$	222.366,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	244.770,83
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	233.625,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	234.954,17
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	226.500,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	234.050,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	236.245,83
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	229.375,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	233.662,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	223.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	225.525,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	223.716,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	204.633,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	224.879,17
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	216.375,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	222.425,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	215.125,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	221.908,33
01-ago-2021	30-ago-2021	30	2,16	\$	215.500,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	214.875,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	220.616,67
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	215.875,00
01-dic-2021	30-dic-2021	30	2,18	\$	218.250,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	228.108,33
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	213.500,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	238.570,83
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	238.125,00
01-may-2022	18-may-2022	18	2,46	\$	147.825,00
			TOTAL	\$	28.722.681,94

Total, capital más intereses equivale a VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$28.722.681 M/Cte.

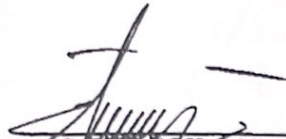
Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Departamento Jurídico	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	---	--

49

	CONSULTORÍA JURÍDICA		CA-F023
	LIQUIDACION		Ver 2.0
			15/11/2017
Pág. 3 de 3			

Así mismo, Señor Juez respetuosamente solicito, correr traslado de la misma a la parte ejecutada y vencido el término legal sin objeción alguna; expedir copia de la relación de títulos judiciales existentes y en dado caso ordenar el pago de títulos judiciales.

Del Señor Juez,


CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ
 CC No. 86.082.033 de Villavicencio
 T.P No. 346.782 del C.S. de la Judicatura
 Correo Electrónico: carlos_garcsan@hotmail.com

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Departamento Jurídico	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	---	--

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Villanueva Casanare
E. S. D.

Ref: Proceso de Simulación 2020-664

Dte: PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A.

Ddos: LUCILA NOSSA DE RIVEROS Y MAURICIO ANTONIO CORTES TURRIAGO

FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado MAURICIO ANTONIO CORTES TURRIAGO, muy respetuosamente me dirijo a Ud. para dentro del término legal, dar contestación a la demanda referida y proponer excepciones, lo cual realizo de la siguiente manera:

LOS HECHOS

EL PRIMERO: Es cierto, de acuerdo al certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante.

EL SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo al certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante.

EL TERCERO: Es cierto, de acuerdo al certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante.

EL CUARTO: Es cierto, de acuerdo al certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante.

EL QUINTO: No es cierto, por dos razones, a) La demandada, LUCILA NOSSA DE RIVEROS, **no hipotecó** el inmueble como se puede observar en la anotación 9 del certificado aportado, solamente aparece realizando la Hipoteca el señor EDGAR FERNANDO RIVEROS MUNEVAR y b) la señora LUCILA NOSSA DE RIVEROS, me manifestó que no tenía créditos pendientes

EL SEXTO: es un criterio subjetivo del apoderado.

EL SEPTIMO: No me consta y debe probarse, ya que la buena fe se presume, la mala fe se prueba, conforme a lo preceptuado en el Art 83 del La carta magna.

EL OCTAVO: Es cierto, de acuerdo al certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante.

EL NOVENO: Es cierto, de acuerdo al certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante.

EL DECIMO: No es cierto, ya que la hipoteca solamente la suscribió el señor EDGAR FERNANDO RIVEROS MUNEVAR y por ende la orden de embargo con acción real. Solamente podía recaer sobre el hipotecante.
EL DECIMO PRIMERO: no me consta y que se pruebe y si así lo hizo, debió ser porque no le estaban secuestrando la parte de ella, que en nada tiene que ver con la parte de EDGAR FERNANDO RIVERA MUNEVAR.

LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, ya que mi cliente compró el inmueble libre y espontáneamente y como se observa al momento del compra no existía limitación del dominio por lo tanto la presunción de la buena fe se presume a favor de mi cliente.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, LUCILA NOSSA DE RIVEROS Y MAURICIO ANTONIO CORTES TURRIAGO, PARA PRODUCIR EFECTOS DISTINTOS O APARENTES, EN CONTRA DE UN TERCERO ACREEDOR:

La presente excepción tiene su base en que entre la señora LUCILA NOSSA DE RIVEROS Y EL SEÑOR MAURICIO ANTONIO CORTES TURRIAGO, existió un negocio real por medio del cual se transfiere el dominio de una cosa, como negocio jurídico legal, sin realizar actuaciones turbias u oscuras para ocultar el bien que aquí se discute.

Entre LUCILA NOSSA DE RIVEROS Y EL SEÑOR MAURICIO ANTONIO CORTES TURRIAGO, el requisito de la compraventa, es simplemente las obligaciones reciprocas de los contratantes, que se estipula en el C. C. así: **"Artículo 1849. Concepto de compraventa La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio."**, y su perfeccionamiento se determina en el mismo título en su Art 1857, que se debe elevar a escritura pública.

Los requisitos anteriores están dados en el negocio que realizaron los demandados, así como el consentimiento, capacidad objeto lícito y causa lícita, que viene a demostrar que dicho negocio ha cumplido a cabalidad con lo exigido para todos sus efectos ante terceros.

La anterior introducción demuestra que efectivamente los aquí demandados realizaron un negocio legal sin realizar acuerdo o actuaciones ficticias consensuadas para sacar del dominio de un deudor un bien con la finalidad de defraudar un acreedor.

Para información plena de que hubo un negocio real, le informo que el 50% del inmueble se vendió por la suma de \$130'000.000 los cuales fueron pagados por el comprador en efectivo, y por ende se le entregó el inmueble y el hecho que la vendedora resida allí es por la sencilla razón que el otro 50% pertenece al nieto y es quien la ha dejado quedar en el inmueble hasta resolver los problemas legales que este tiene también con PASTOS Y LEGUMINOSAS.

Con lo anterior acudo a la presunción de buena fe de que habla el Art 83 de la Constitución Política y por ende la mala fe que pregonan mi colega debe ser probada.

NECESIDAD DE LA VENDEDORA LUCILA NOSSA DE RIVEROS PARA ENAJENAR EL INMUEBLE, PARA LA CONSECUSSION DEL MINIMO VITAL:

La señora LUCILA NOSSA DE RIVEROS, es una persona de la tercera edad, tiene 78 años, sin ingresos y en delicado estado de salud aquejándola artritis progresiva degenerativa, hipertensión y otros dolencias, como se determina en los documentos que ella anexó, debido a lo cual su hijo OSCAR RIVEROS, me ofreció en venta la parte del inmueble informándome el estado de necesidad de su señor madre, y que la plata la iban a distribuir así:

Los hijos de la señora LUCILA NOSSA DE RIVEROS son: MARTHA SOFIA RIVEROS NOSSA, RAFAEL ARTURO RIVEROS NOSSA, LUIS MANUEL RIVEROS NOSSA, EDGAR EDUARDO RIVEROS NOSSA Y OSCAR FERNANDO RIVEROS NOSSA, a quienes les entregó de a \$20'000.000 a cada uno, dejando para ella \$30'000.000, y los cuales se comprometieron a darle lo necesario para la subsistencia quienes a la fecha le dan para la alimentación, para las medicinas, la trasladan cuando sea necesario, máxime que a la presente fecha no puede caminar y en fin le dan todo lo necesario para subsistir.

LOS TERCEROS DE BUENA FE QUE DEPOSITARON SU CONFIANZA EN LA VERACIDAD DE UNA APARIENCIA NEGOCIAL, NO PUEDEN SER ASALTADOS EN ESE PRINCIPIO FUNDAMENTAL:

Observamos que partiendo del principio de la buena fe, sabemos que eventualmente los terceros no pueden ser afectados conforme a la confianza que les asiste de haber realizado un negocio legalmente regulado, que proviene de manos del vendedor y en el cual no existen anotaciones pendientes como medidas cautelares u otra anotación que alerte al comprador para poder así someterse a las resultas de la anotación limitativa o restrictiva.

En sendas jurisprudencias se ha determinado la finalidad del Art 1766 del C. C., no es otra que proteger a terceros de buena fe en un posible negocio precedente y por ende se debe demostrar la mala fe de los compradores en el negocio jurídico, de lo contrario no puede surtir efectos contra ellos la sentencia, (CSJ, ST12 dic. 2005, rad. 1997-20853-02; sentencia 14 de diciembre de 2001, exp 6922 C. S. de J. Sala de casación Civil; STC3433-2017 Rad. 73001-22-13-000-2017-00020-01 Sala de casación civil, sent. 4 sep 2006 exp. 050013103007-1997.5826-01; y muchas otras que se refieren al tema.

Así las cosas es necesario informar que mi cliente el señor MAURICIO ANTONIO CORTEZ TURRIAGO, el 29/05/2012, realizó una venta de un inmueble en la ciudad de Villavicencio Meta mediante escritura pública No. 2606 de la Notaría Primera de Villavicencio y luego se dedicó a trabajar en la compraventa de automotores en la misma ciudad de Villavicencio, hasta que se radicó en Villanueva Casanare, donde compró el inmueble que se encuentra en litigio, lo cual lo puede corroborar el demandado en el interrogatorio.

PRUEBAS

Para que se decreten y sean tenidas en cuenta como pruebas, muy respetuosamente solicito se sirva decretar las siguientes:

Documentales:

- 1- Certificado de libertad y tradición del Inmueble con Matricula 230-126724 que pertenecía a mi cliente el cual fue vendido, donde inició su capital.

Testimoniales:

Para que se decreten y sean tenidas en cuenta al momento del fallo, le solicito se sirva decretar los testimonios de las personas que a continuación relaciono y a quienes les consta sobre la realización del negocio jurídico que nos ocupa, también porque fueron a quienes se les entregó parte de la plata producto de la Venta del inmueble y son personas que han estado pendientes de todas las actuaciones de la demandada.

- 1- MARTHA SOFIA RIVEROS NOSSA
- 2- RAFAEL ARTURO RIVEROS NOSSA
- 3- LUIS MANUEL RIVEROS NOSSA
- 4- EDGAR EDUARDO RIVEROS NOSSA
- 5- OSCAR FERNANDO RIVEROS NOSSA
- 6- EDGAR FERNANDO RIVEROS MUNEVAR

Interrogatorio de parte.

Sírvase fijar fecha y hora para recibir en interrogatorio de parte al señor de LUCILA NOSSA DE RIVEROS y MAURICIO ANTONIO CORTES TURRIAGO quienes son demandados en la presente acción, para que depongan sobre las preguntas que realizaré verbalmente o en cuestionario que allegaré con anterioridad a la audiencia.

Las aportadas por las otras partes y las que su señoría determine para el esclarecimiento de los hechos.

Con lo anterior estoy dando contestación a la demanda de la referencia en los términos de ley.

Notificaciones

Las del personales las recibiré en las que aparecen en la parte de debajo de la firma del suscrito.

La del demandado en la calle 4 A sur No. 13-64 de Villanueva Casanare o correo electrónico maurocortes-91@hotmail.com

Atentamente,



FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA

C.C. 3158689 T.P. 114839

Correo electrónico, faeujalo@hotmail.com

Tel 3102460567 Dir: Carera 4 No. 8-48 de Villanueva Casanare